



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08594-2006-PA/TC

LIMA

ROSA MARUJA JOSEFINA BALBÍN ANGULO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 8 días del mes de marzo de 2007, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gonzales Ojeda, Alva Orlandini y Mesía Ramírez, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Rosa Maruja Josefina Balbín Angulo contra la resolución de la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 121, su fecha 7 de junio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de mayo de 2005, la recurrente interpone demanda de amparo contra el Colegio Mixto Santa Teresita S.A.C. solicitando que se ordene al emplazado que la reincorpore a su puesto de trabajo. Manifiesta que fue obligada a renunciar, bajo amenaza de despido y de ser denunciada penalmente; y que se han vulnerado sus derechos al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, entre otros.

El emplazado contesta la demanda solicitando que se la declare infundada, expresando que la recurrente renunció voluntariamente, sin ningún tipo de coacción; y que ha cobrado sus beneficios sociales.

El Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con fecha 20 de mayo de 2005, declara infundada la demanda, por considerar que la demandante renunció voluntariamente, sin que medie coacción por parte del personal del emplazado.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, por estimar que la recurrente no fue despedida arbitrariamente, sino que renunció voluntariamente; y que debe recurrir a la jurisdicción ordinaria para dilucidar su pretensión.

FUNDAMENTO

1. La demanda de autos no puede ser estimada, puesto que la recurrente no ha probado que fue obligada a renunciar.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Por otra parte, como se aprecia de la liquidación que obra a fojas 115, la demandante cobró su compensación por tiempo de servicios, lo cual tiene como efecto extinguir la relación laboral, como lo ha establecido este Colegiado en reiterada jurisprudencia.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
MESÍA RAMÍREZ**

Las firmas manuscritas de los magistrados GONZALES OJEDA, ALVA ORLANDINI y MESÍA RAMÍREZ, seguidas de una firma manuscrita que parece ser "Carlos Mesía" y una firma manuscrita que parece ser "Gonzales".

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)